

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N°645

Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8

Demandado: MARIA YOLANDA HERNANDEZ CHIQUITO C.C33.993.868

Radicado: 17777408900120220031600

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre en la siguiente inconsistencia:

1. En el acápite de los hechos se solicita el cobro de los intereses corrientes desde el día 31 de diciembre de 2020, en lo que respecta al Pagaré N.018326100006924 como garantía de la obligación N.725018320101823, pero en las pretensiones se refiere que se cobra desde día 31 de diciembre de 2021, por lo cual es necesario dar claridad sobre dicha fecha, teniendo en cuenta que el escrito de demanda debe ser armónico y claro en su totalidad.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

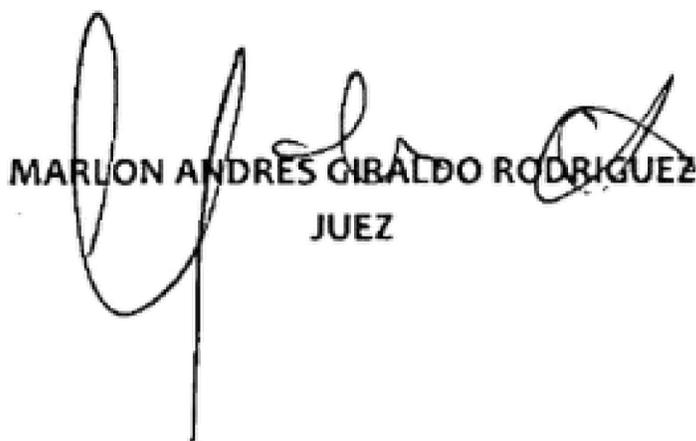
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **MARIA YOLANDA HERNÁNDEZ CHIQUITO** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

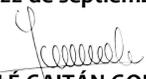
TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **GLORIA AMPARO CARDONA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°24.620.768 y portadora de la T.P 37.027 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°150 del 22 de septiembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA